

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Torrebaja

2026/00861 *Anuncio del Ayuntamiento de Torrebaja sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora y fiscal del uso de los locales y espacios públicos.*

ANUNCIO

Aprobada inicialmente la Ordenanza municipal reguladora y fiscal del uso de los locales y espacios públicos, por acuerdo del Pleno de fecha 24 de junio de 2025, y no habiéndose presentado reclamaciones ni alegaciones en el período de exposición pública, dicha ordenanza queda aprobada definitivamente.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el texto íntegro de la Ordenanza municipal reguladora y fiscal del uso de los locales y espacios públicos, se hace público para general conocimiento.

VER ANEXO

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Torrebaja, 26 de enero de 2026.—El alcalde, José Antonio Monterde Miguel.





AYUNTAMIENTO DE TORREBAJA

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA Y FISCAL DEL USO DE LOS LOCALES Y ESPACIOS PÚBLICOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Fundamento legal y Objeto

Es fundamento legal de la presente Ordenanza la potestad que reconoce el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que establece que las Entidades Locales podrán intervenir en la actividad de los ciudadanos a través de las Ordenanzas y los Bandos.

En cumplimiento del mismo, y siguiendo el procedimiento del artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, se acuerda establecer la presente Ordenanza. Asimismo en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece una Tasa que se regulará por la presente Ordenanza, y se redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Objeto de la presente Ordenanza es regular el uso temporal o esporádico de edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público, así como de bienes municipales, por particulares, empresas y asociaciones.

ARTÍCULO 2.- Ámbito de Aplicación

Las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público, así como de bienes municipales, susceptibles de utilización sin ánimo de lucro por particulares, siempre que no cuenten con una Ordenanza específica del mismo objeto o la utilización de éste estuviere regulada por un contrato específico. Del mismo modo, queda fuera del ámbito





AYUNTAMIENTO DE TORREBAJA

objetivo de la presente Ordenanza la utilización de locales, edificios o instalaciones municipales y bienes municipales, cuando esta estuviere regulada por ley.

Así mismo, las normas de la presente Ordenanza serán de aplicación a todos los edificios, locales e instalaciones municipales de carácter público, así como de bienes municipales, susceptibles de utilización por particulares, empresas y asociaciones.

TÍTULO II

NORMAS REGULADORAS DE LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 3.- Solicitudes

Los interesados en la utilización de edificios, locales y bienes municipales tendrán que solicitarlo mediante instancia presentada en el Ayuntamiento, con al menos 15 días de antelación a su pretendido uso. En dicha solicitud se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, lo siguiente:

- 1. Datos del solicitante (Nombre; DNI; domicilio a efectos de notificaciones y teléfono de contacto) que deberá ser mayor de edad y estar en pleno uso de sus facultades.*
- 2. Identificar el local o instalación que desea utilizar.*
- 3. Duración de la utilización (Días y horario)*
- 4. Motivo de la solicitud (Actividades a realizar y finalidad)*
- 5. Aforo*
- 6. Seguro de responsabilidad civil.*
- 7. Declaración responsable*

Previo a la concesión de la autorización, la alcaldía o los concejales podrán solicitar cuántos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportunos.

La autorización de uso se formalizará mediante resolución de alcaldía que se notificará a los interesados por escrito. Dicha autorización será requisito indispensable y previo a la utilización de los locales o edificios públicos.

El Decreto de Alcaldía que autorice el uso de locales o instalaciones públicas, podrá imponer condiciones particulares en relación al aforo máximo permitido,





AYUNTAMIENTO DE TORREBAJA

restricciones al acceso de menores o limitaciones derivadas de la normativa vigente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización de los edificios y locales municipales, a pesar de que el uso de estos haya sido cedido temporalmente, teniendo que avisar al solicitante con la antelación necesaria.

ARTÍCULO 4.-Deberes de los Usuarios

Los solicitantes que obtengan la autorización tendrán que hacer uso de los edificios, locales y bienes municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno. En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales cedidos a finalidades diferentes a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de los edificios, locales, instalaciones y bienes municipales tendrán que hacer un uso adecuado y responsable de los mismos, para lo que se les exigirá:

- Velar por su limpieza y orden.*
- Cuidar de los mismos, del mobiliario existente y comportarse con el debido civismo.*
- Respetar y cumplir el contenido concreto y condiciones que se fijen en la autorización correspondiente.*
- Después de cada periodo diario de uso procederán a la limpieza y ordenación del mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados el día siguiente.*

ARTÍCULO 5.-Determinaciones de la autorización de uso

Una vez concedida y notificada a los interesados la autorización, en ella se especificará el día a partir del cual, el solicitante podrá pasar por el Ayuntamiento a recoger las llaves para la apertura y cierre de los locales.

El solicitante que recoja las llaves será el responsable de su custodia y su devolución. La devolución de las llaves se realizará al día siguiente hábil de la finalización de la actividad, al empleado municipal que el alcalde o el concejal encargado designe; o al día siguiente al miembro de la corporación indicado en la autorización.





AYUNTAMIENTO DE TORREBAJA

Queda totalmente prohibida la realización de reproducciones de las llaves entregadas, salvo que la concejalía correspondiente así lo autorice.

En caso de obtención de copias, todas serán devueltas en el Ayuntamiento al final del periodo de uso de los locales.

Cualquier uso de los edificios, locales, instalaciones y bienes municipales, estará supeditado al funcionamiento habitual de los servicios públicos y de las actividades propias municipales que se desarrollen en los mismos.

ARTÍCULO 6.-Fianza

En la resolución que autorice el uso de los bienes se podrá exigir la constitución de fianza en cualquiera de las formas legalmente admitidas, siempre que se considere que las actividades a desarrollar así lo requieren. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los mismos a la situación anterior al momento de la cesión.

Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los elementos cedidos; también responderá del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente Ordenanza.

Una vez concluido el uso del edificio o local municipal y sus bienes, y devueltas las llaves del mismo, el Ayuntamiento, a través de los empleados municipales, podrá practicar cuántas comprobaciones considere oportunas a efectos de verificar que los usuarios han cumplidos con las obligaciones impuestas en esta Ordenanza y otra legislación vigente, así como también la comprobación de que no existen daños ni en el inmueble, ni en los muebles, ni equipamientos o enseres que en él se contengan, es decir, comprobar que el local se devuelve en el mismo estado de conservación y limpieza que se entregó.

Comprobado el cumplimiento de las obligaciones establecidas y la inexistencia de daños y cuando no proceda la imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, en aquellos casos en los que se hubiera exigido su constitución. En caso contrario, procederá a exigir las responsabilidades al hecho que correspondiera.





AYUNTAMIENTO DE TORREBAJA

ARTÍCULO 7.-Gastos ajenos al uso Público de los Locales

Cualquier gasto añadido a la cesión del local, edificio o instalación municipal, y que se relacione con el tipo de actividad serán a cargo del solicitante, en concreto:

- Megafonía, publicidad, proyecciones, pago a conferenciantes, adornos y otros análogos.*
- Cualquier otro gasto añadido.*
- Gastos por la limpieza de los locales municipales, instalaciones o edificios.*
- Gestión de los residuos producidos.*

TÍTULO III

RESPONSABILIDADES, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 8.-Responsabilidades

Los usuarios de los edificios, locales, instalaciones y bienes municipales objeto de utilización, responderán de los daños y perjuicios que por su dolo o negligencia se ocasione en los mismos o a los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar a terceras personas.

Si fueran varios los usuarios, todos ellos responderán conjunta y solidariamente del pago de los daños, de las indemnizaciones y perjuicios que se hayan ocasionado, tanto en los locales como en las instalaciones y bienes que en ellos pudieran encontrarse. También responderán de las sanciones que, si procede, se pudieran imponer.

Asimismo, los solicitantes, empresas o asociaciones que utilicen las instalaciones serán responsable de todo lo que ocurra en local durante las horas que se les sea concedido, debiendo hacerse cargo de los desperfectos o robos que se ocasionen durante la utilización del mismo.

Se consideran infracciones las siguientes:

- Ocupar edificios y locales municipales sin permiso del Ayuntamiento.*
- Realizar actividades no autorizadas por el permiso de uso o ajenas a las actividades del particular.*





AYUNTAMIENTO DE TORREBAJA

- *No realizar las labores de limpieza del local o dependencia ocupados con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.*
- *Causar daños en los locales, instalaciones, equipos y otros bienes amueblados que se encuentren en los locales utilizados.*
- *Realizar reproducciones de las llaves de acceso a los edificios o locales utilizados sin autorización de la Alcaldía.*
- *No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.*

Así mismo, y de acuerdo con el establecido en el artículo 140 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

Serán muy graves las infracciones que supongan:

- *Una perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conforme a la normativa aplicable o a la salubridad o al decoro público.*
- *El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.*
- *El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento de un servicio público.*
- *Los actos de deterioro grave y relevando de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.*
- *El impedimento del uso de un espacio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.*
- *Los actos de deterioro grave y relevando de espacios públicos o de cualquier de sus instalaciones y elementos, sean muebles o inmuebles.*

Las otras infracciones se clasificarán en graves y leves, de acuerdo con los siguientes criterios:

- *La intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o en el pacífico ejercicio de los derechos a otras personas o actividades.*
- *La intensidad de la perturbación causada a la salubridad o decoro público.*





AYUNTAMIENTO DE TORREBAJA

- *La intensidad de la perturbación ocasionada en el uso de un servicio o de un espacio público por parte de las personas con derecho a utilizarlos.*
- *La intensidad de la perturbación ocasionada en el normal funcionamiento de un servicio público.*
- *La intensidad de los daños ocasionados a los equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio o de un espacio público.*

ARTÍCULO 10.- Sanciones

Las sanciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas, serán:

- *Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.*
- *Infracciones graves: hasta 1.500 euros.*
- *Infracciones leves: hasta 750 euros.*

Las sanciones que pueden imponerse serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

ARTÍCULO 11.- Prescripción

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

TÍTULO IV.

REGIMEN FISCAL

ARTÍCULO 12.- Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa de edificios, locales, instalaciones y bienes de carácter público para actividades culturales, deportivas, de solidaridad, conferencias, ceremonias, celebraciones, cursos, ocio, marketing empresarial o cualquier otro compatible con la finalidad pública de dichos bienes, pero desarrolladas con carácter privado o exclusivo.

Los inmuebles o bienes susceptibles de utilización serán los contemplados en el artículo siguiente.





AYUNTAMIENTO DE TORREBAJA

ARTÍCULO 13. *Inmuebles susceptibles* Los inmuebles o bienes susceptibles de utilización serán los siguientes:

- Aulario de Torrebaja
- Ludoteca Rio Ebrón
- Recinto ferial
- Centro social Torrebaja
- Biblioteca de Torrebaja
- Centro Joven
- Centro social de Torealta
- Biblioteca de Torrealta
- Cine Teatro Resman

ARTÍCULO 14.- Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las correspondientes autorizaciones municipales para la utilización privativa de suelo público. Las asociaciones sin ánimo de lucro que cobren por la realización de la actividad, también deberán abonar la tasa establecida.

ARTÍCULO 15.- Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.





AYUNTAMIENTO DE TORREBAJA

ARTÍCULO 16.- Cuota Tributaria

Será la siguiente expresada en euros/día, la cuota será irreductible cualquiera que sea el tiempo de duración de la utilización efectiva.

Exceptuando aquellos actos o actividades culturales y deportivas puntuales que puedan considerarse de interés público para el municipio, así como actividades festivas que sean consideradas de interés general.

Los espacios serán gratuitos siempre que los actos no tengan fines lucrativos.

La utilización permanente para asociaciones sin fin lucrativo para almacén o sede social también será gratuita

A)AULARIO DE TORREBAJA

Fianza: 100 €

Cuota: cada 24 horas 50 € para las siguientes actividades: exposiciones, conferencias, reuniones, actividades de ocio, culturales, deportivas, cursos, marketing empresarial y análogas. Para clases de gimnasia, idiomas o actividades extraescolares se establecerá una cuota de 5 euros por hora.

****No se dejará para uso particular***

B) LUDOTECA RIO EBRON

Fianza: 100 €

Cuota: cada 24 horas 25 € para las siguientes actividades: exposiciones, conferencias, reuniones, celebraciones privadas, actividades de ocio, culturales, deportivas, cursos, marketing empresarial y análogas.

Para uso de cumpleaños en horario de ludoteca:

Podrán asistir todos los usuarios y los monitores y el número de niños no podrá exceder del permitido. Será obligatoria la presencia de un adulto responsable del cumpleaños y de los niños no inscritos en la ludoteca y que estén presente en ese acto.

No se permite la presencia de otros adultos durante el horario de ludoteca.

Sin cuota establecida y sin fianza .Se restituirá cualquier bien u objeto dañado

Para uso de cumpleaños fuera del horario de ludoteca(hasta las 22 horas)

Duración de 3 horas máximo

Fianza: 100 euros





AYUNTAMIENTO DE TORREBAJA

Cuota: 50 euros

C) RECINTO FERIA

Fianza: 100 €

Cuota: 100 € por autorización de uso, para las siguientes actividades: exposiciones, conferencias, reuniones, celebraciones privadas, actividades de ocio, culturales, deportivas, cursos, marketing empresarial y análogas.

D) CENTRO SOCIAL TORREBAJA

Fianza: 50 €

Cuota: 20 € por autorización de uso, para las siguientes actividades: exposiciones, conferencias, reuniones, celebraciones privadas, actividades de ocio, culturales, deportivas, cursos, marketing empresarial y análogas por parte de particulares o asociaciones con ánimo de lucro.

E) BIBLIOTECA DE TORREBAJA

Fianza: 50€ (en su caso)

Cuota: 20 € por autorización de uso, para las siguientes actividades: exposiciones, conferencias, reuniones, celebraciones privadas, actividades de ocio, culturales, deportivas, cursos, marketing empresarial y análogas por parte de particulares o asociaciones con ánimo de lucro.

F) CENTRO JOVEN

Fianza: 50€ (en su caso)

Cuota: 25 € por autorización de uso, para las siguientes actividades: exposiciones, conferencias, reuniones, celebraciones privadas, actividades de ocio, culturales, deportivas, cursos, marketing empresarial y análogas por parte de particulares o asociaciones con ánimo de lucro.

F) CENTRO SOCIAL DE TORREALTA

Fianza: 50 € (en su caso)

Cuota: 20 € por autorización de uso, para las siguientes actividades: exposiciones, conferencias, reuniones, celebraciones privadas, actividades de ocio, culturales, deportivas, cursos, marketing empresarial y análogas por parte de particulares o asociaciones con ánimo de lucro.

F) BIBLIOTECA DE TORREALTA





AYUNTAMIENTO DE TORREBAJA

Fianza: 50 € (en su caso)

Cuota: 20 € por autorización de uso, para las siguientes actividades:

exposiciones, conferencias, reuniones, celebraciones privadas, actividades de ocio, culturales, deportivas, cursos, marketing empresarial y análogas por parte de particulares o asociaciones con ánimo de lucro.

G) CINE-TEATRO RESMAN

Utilización de las instalaciones del Cine-Teatro Resman municipal.

La Tasa el uso de las instalaciones y prestación de los servicios derivados del cine-teatro municipal, para la exhibición de películas cinematográficas, ciclos cinematográficos, realización de espectáculos teatrales, conciertos musicales, espectáculos de danza y otros de significado parecido.

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

A) Epígrafe 1º Proyecciones Cinematográficas,

De 12 años en adelante-----3,00 Euros

Menores de esa edad, bajo la tutela de los padres 2,00 Euros

Día de estreno----- 5,00 Euros

B) Epígrafe 2º Actuaciones de artes escénicas y música

Estará sujeta a las características del tipo de montaje. No obstante se establece un precio mínimo de butaca de 7 euros y un máximo de 15 euros.

Venta anticipada ----- 5,00 Euros

Sesiones concertadas-----3,00 Euros

C) Epígrafe 3º Utilización de las instalaciones del Teatro Municipal

1) Entidades y asociaciones inscritas en el registro municipal, cuando la actividad a realizar o el uso del establecimiento municipal no comporte beneficio para la entidad peticionaria, durante las 2 primeras horas de utilización será gratuito.

A partir de la tercera hora o fracción 20 euros.

Los derechos de autor que devengue la actuación correrán por cuenta de la entidad peticionaria.

2) Cuando las mismas entidades promuevan actuaciones musicales, teatrales o de cualquier otra índole orientadas a la autofinanciación de sus fines, conforme a sus





AYUNTAMIENTO DE TORREBAJA

respectivos estatutos de constitución y medie por tanto la contribución económica voluntaria del público al efecto, será aplicado al importe total recaudado el 10%.

Los derechos de autor que devengue la actuación correrán por cuenta de la entidad peticionaria.

3) Entidades y/o asociaciones que por sus características o naturalidad no puedan inscribirse en el registro municipal 30 euros/hora o fracción.

4) Cuando la entidad solicitante este reconocida como O.N.G y promueva actividades orientadas a recaudar fondos para los fines que determinen sus estatutos, se le eximirá del pago aplicado a cualquier otra entidad.

Solo estará obligada a satisfacer los derechos de autor que la Sociedad General de Autores (S.G.A.E) le reclame por la celebración del acto objeto de solicitud.

5) Utilización con fines de lucro del cine-teatro municipal, cuando las actuaciones teatrales, musicales, danza o de cualquier otra índole sean promovidas por entidades privadas, durante las 2 primeras horas de utilización, incluyendo el montaje y el desmontaje: 200 euros.

A partir de la tercera hora: 50 euros.

6) Para las propuestas de artes escénicas, cuyos contenidos estén orientados al alumnado de los centros educativos de la población y tengan como interlocutores a su profesorado y/o a las AMPAS, el importe que deberá abonar por dicho concepto el alumno asistente será de 3 euros.

g) INSTALACIONES DEPORTIVAS NO RECOGIDAS EN OTRAS ORDENANZAS

.- Uso será gratuito siempre que el acto no tenga fines lucrativos.

- Se establece una cuota de 5 euros por hora o de 20 por día, que en caso de utilizar suministro eléctrico se verá ampliada en 5€/hora.

G) SILLAS Y MESAS:

Fianza: 100.00 €

Si se rompiera algún bien deberá ser restituido.

El mobiliario de mesas y sillas no podrá ser cedido para el uso de celebraciones





AYUNTAMIENTO DE TORREBAJA

particulares, hogueras, peñas y similar.

Si un local municipal en gestión privada (chiringuitos, bar, etc.), solicitara el uso de mesas y sillas deberá establecer una fianza de 100€ y reponer cualquier rotura ocasionada en los bienes.

ARTÍCULO 16.- Devengo

La tasa se devengará cuando se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

ARTÍCULO 17.- Normas de Gestión

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás Leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la presente tasa tendrá régimen de autoliquidación, ésta deberá realizarse en el momento de presentar la solicitud de utilización, no admitiéndose al trámite la solicitud sin la misma.

ARTÍCULO 18.- Infracciones y Sanciones respecto de la Tasa.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 183 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza, será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley





AYUNTAMIENTO DE TORREBAJA

7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

¹ Podrá prescindirse de los trámites de audiencia e información públicas previstos en el artículo 133 en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

